



Congreso Joven

2024

Comisión V: Salud y Seguridad Social

Guía de Comisión

Presidente: María Alejandra Lovera

Vicepresidente: Isabella Saldarriaga

Secretaria: Flora Saldarriaga

¿Qué es la Comisión de Salud y Seguridad Social?

La Comisión de Salud y Seguridad Social es una comisión del Congreso de la República que se encuentra dentro del Senado de la República. Esta comisión, como el resto de las catorce comisiones del Congreso de la República, fue creada bajo mandato constitucional y tienen como propósito “dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia” (Artículo 2 Ley 3 de 1992). La Comisión de Salud y Seguridad Social, que dentro del verdadero Senado de la República es la Comisión Séptima, está compuesta por catorce miembros en el Senado y Diecinueve en la Cámara de Representantes (Artículo 2, Ley 3 de 1992). Esta comisión tiene como asuntos de su competencia los siguientes temas: “estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación, deportes; salud; organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y la familia” (Artículo 2, Ley 3 de 1992). La Comisión Séptima del Senado, integrada por catorce senadores y senadoras, es la encargada de legislar sobre asuntos sociales fundamentales para el bienestar de los colombianos, tales como vivienda, trabajo, salud, deportes, pensión, comunidad e infancia. Además, constantemente se llevan a cabo debates de control político, visitas técnicas a territorios y audiencias públicas que enriquecen el ejercicio parlamentario en beneficio de las diferentes regiones del territorio nacional. (Senado de la República, actualizado en 2024)

Temáticas:

1. Intervención y administración en la prestación de servicios de las EPS por parte del Gobierno.

EPS: La Entidad Promotora de Salud. “La función de las EPS en Colombia es organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes” (Secretaría Distrital de Planeación).

Los sistemas de salud y la prestación de servicios médicos otorgados por el gobierno a los ciudadanos nacen de millones de consensos políticos, económicos, y sociales que, como bien he dicho deben “asegurar la población, ser intermediarias y administradoras de los recursos que provee el Estado en forma de Prima Anual denominada Unidad de Pago por Capitación- UPC, ser de carácter público EPS-S o privada- EPS-C, y ser las responsables de contratar toda la Red de prestadores para garantizar la prestación del servicio de Salud en cada Entidad” (Ministerio de Salud y Protección Social, N.A).

Con la pasada radicación el 13 de mayo del proyecto de la Reforma de La Salud ante el Congreso de la República, el tema ha resurgido. De acuerdo con el Ministerio de la Salud de Colombia una EPS, Empresas Promotoras de Salud, se define como “(...) las entidades responsables de la afiliación y prestación del Plan obligatorio de salud del Régimen Subsidiado a los beneficiarios de éste.” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2024). Estas funcionan por medio de lo que se podrían llamar 3 pasos: financiación, gestión, y prestación. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) se encarga de recaudar recursos de impuestos y subsidios. El ADRES entrega a la EPS un monto determinado por cada persona natural afiliada que tenga, y se le suman las cajas de compensación, adscritas a empresas. Así pues, las EPS hacen la contratación de los prestadores, hospitales públicos o privados, y a través de estos ofrecen los servicios.

Más aún, con las recientes conmociones acerca de la actuación por parte del vigente gobierno, en cabeza del presidente Gustavo Petro, hacia el intento de un cambio o modificación a este sistema de salud, la temática ha vuelto a manifestarse. Con esta reforma el presidente asegura que permanecerán aquellas que presentan buenos estados financieros y estas acogerán, de manera progresiva y ordenada, a pacientes para que no queden sin cobertura. Se fortalecerá la Nueva EPS para cubrir los territorios en los que por la liquidación de algunas EPS queden sin entidad de aseguramiento. Esto se da puesto que el primer mandatario de izquierda en llegar a la presidencia de Colombia está convencido de que es urgente modificar el modelo actual para que la salud no sea un negocio en el que se enriquezcan empresas privadas, sino un derecho fundamental, como lo establece la Constitución. La reforma, en concreto, pretendía eliminar la intermediación de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para que el dinero pasará directamente del Estado a las clínicas y hospitales. Los recursos de la salud cada año son de 80 billones de pesos, cerca de 20.000.000 dólares. Pero en su fallido intento, El Congreso de La República hundió esta idea, junto con la comisión séptima del estado, negando el proyecto del presidente al proyecto de ley que buscaba transformar de raíz la salud Colombiana.

2. Ejecución y modificación al sistema nacional de pensiones.

El Sistema General de Pensiones tiene por objeto “garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2024)

Este sistema se compone de dos regímenes solidarios, que a pesar de que son excluyentes, coexisten dentro del país. Cómo estipulado dentro del Ministerio de Salud y Protección social, se explica que:

a) Existe el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definida, de acuerdo con lo previsto en la Ley.

b) El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP), el cual está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, la solidaridad a través de garantías de pensión mínima y aportes al fondo de solidaridad.” (Ministerio de Salud y Protección Social) En el Sistema General de Pensiones está prohibida la múltiple vinculación, lo que significa que ninguna persona podrá estar vinculado en ambos regímenes pensionales ni en más de una administradora de pensiones. Sin embargo, estar afiliado y cotizando ofrece numerosos beneficios. Este no sólo protege al afiliado cotizante en su vejez, sino también a su familia en caso de fallecimiento. Al reconocerse la pensión de sobrevivientes, ésta pretende garantizar al núcleo familiar el acceso a los recursos necesarios para asegurar una existencia digna y continuar con un nivel de vida similar al que poseían antes de su muerte. Por esto, las cotizaciones se pueden considerar como un ahorro que garantiza protección para el trabajador, y su familia, en caso de fallecimiento. En Colpensiones debes cumplir con el tiempo que son 1300 semanas cotizadas (aproximadamente 26 años) y la edad, que para las mujeres son a los 57 años y para los hombres a los 62 años. Y para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por los fondos privados se tienen en cuenta los siguientes aspectos: el valor total acumulado en la cuenta individual, compuesto por aportes, rendimientos y bono (si aplica), composición del grupo familiar, tiempo estimado de vida de quien se vaya a pensionar y si eres hombre o mujer. Para quienes no cumplen con el capital necesario, pueden acceder a una pensión de un salario mínimo si cumple con los requisitos: tiene la edad de pensión, demuestra que sus ingresos son iguales o menores a un salario mínimo o tiene por lo menos 1150 semanas de cotización.

Dentro del sistema de pensiones, se encuentran los afiliados obligatorios, todos aquellos que están vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en la ley. De igual manera, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas cumplan los requisitos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades en presupuesto. Y los afiliados voluntarios, los trabajadores independientes y todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos residentes en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la ley. También, los extranjeros que, en virtud de un contrato de trabajo, permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro. Según el Ministerio de Salud y Protección Social, “El monto de la cotización al Sistema General de Pensiones corresponde al 16% del salario o ingreso percibido, donde el 75% está a cargo del empleador y el 25% del trabajador; en caso de los trabajadores independientes el monto de la cotización está en su totalidad a cargo de estos. Adicionalmente se explica que “Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional. Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.” (Ministerio de Salud y Protección Social) El control y vigilancia de las administradoras de ambos regímenes es ejercido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Actualmente, la reforma pensional, una de las tres grandes reformas tramitadas por el Gobierno de Gustavo Petro, fue aprobada el martes 23 de abril del 2024 por el Senado de la República. Esta reforma es uno de los temas más importantes y polémicos de la agenda legislativa, ya que se trata de un proyecto de ley que busca modificar el sistema actual de pensiones. El objetivo de la reforma pensional 2023 es unificar los dos regímenes en uno solo que tenga cuatro pilares principales: solidario, semi contributivo, contributivo y de ahorro. Según el Presidente Gustavo Petro “el proyecto pensional tiene un objetivo social que paulatinamente toda persona adulta mayor, hombre o mujer, que cumpla sus tiempos de trabajo y su edad, tenga una pensión. Adicionalmente, reconociendo que buena parte -seis de cada diez adultos mayores hoy no tienen ningún acceso a pensión ni a bono pensional-, puedan tener acceso a un ingreso mínimo que les dé dignidad a su vida”.

Estos son los cuatro pilares de la reforma:

1. Pilar Solidario: Consiste en otorgar una renta básica de jubilación a todas las personas mayores de 65 años que no hayan podido cotizar lo suficiente para acceder a una pensión. Esta renta básica sería de 223.000 pesos mensuales. Se estima que se beneficiarán 2,5 millones de adultos mayores que actualmente viven en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

2. Pilar Semicontributivo: Reemplazaría el régimen de prima media, administrado actualmente por Colpensiones. Es una renta vitalicia para aquellas personas que no se pudieron pensionar pero que sí tienen semanas cotizadas en Colpensiones o en una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP). Hay 3 subgrupos dentro de la categoría:

a) Colombianos residentes mayores de 65 años que cuenten con un mínimo de 150 y un máximo de 1000 semanas cotizadas. Del componente de Prima Media recibirán el monto de sus cotizaciones traídas a valor presente con el IPC más un aumento de 4% efectivo anual. También podrán obtener el dinero que hayan ahorrado.

b) Las personas de este grupo, que además estén hasta el nivel C3 del SISBEN.

c) Los colombianos que ganan menos del sueldo mínimo y realicen aportes en los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

3. Pilar contributivo: Reemplazaría al régimen de ahorro individual con solidaridad que actualmente administran los fondos privados. Aquí estarán todas las personas afiliadas al sistema de pensiones. La distribución sería: Colpensiones recibirá las cotizaciones que tienen hasta 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, mientras que las AFP se encargará de recibir aquellas cotizaciones que superan este monto. Ambas se fusionarán, generando una sola pensión de vejez y eliminando la competencia. Los empleadores realizan un aporte del 75% del total de la cotización, mientras que los empleados realizan un aporte de 25%.

4. Pilar de ahorro voluntario: Mecanismo opcional y voluntario donde los trabajadores podrían destinar un porcentaje adicional de su salario a un fondo de ahorro individual o colectivo, que les permitiría incrementar su pensión o adelantar su edad de jubilación.” (Universidad Areandina, 2023) Además, la reforma propone una pensión justa para las mujeres, planteando un bono pensional de hasta 50 semanas por cada hijo criado (un máximo de 3 hijos). También, busca unificar el fondo de pensiones, evitando la separación entre Colpensiones y los fondos privados. Finalmente, la reforma pensional no aplicará para las personas que ya estén en el sistema y cuenten con 1000 semanas cotizadas. El cálculo del ingreso base de la cotización se realizará de la siguiente manera:

Actualmente, la reforma pensional, una de las tres grandes reformas tramitadas por el Gobierno de Gustavo Petro, fue aprobada el martes 23 de abril del 2024 por el Senado de la República. Esta reforma es uno de los temas más importantes y polémicos de la agenda legislativa, ya que se trata de un proyecto de ley que busca modificar el sistema actual de pensiones. El objetivo de la reforma pensional 2023 es unificar los dos regímenes en uno solo que tenga cuatro pilares principales: solidario, semi contributivo, contributivo y de ahorro. Según el Presidente Gustavo Petro “el proyecto pensional tiene un objetivo social que paulatinamente toda persona adulta mayor, hombre o mujer, que cumpla sus tiempos de trabajo y su edad, tenga una pensión. Adicionalmente, reconociendo que buena parte -seis de cada diez adultos mayores hoy no tienen ningún acceso a pensión ni a bono pensional-, puedan tener acceso a un ingreso mínimo que les dé dignidad a su vida”.

Estos son los cuatro pilares de la reforma:

1. Pilar Solidario: Consiste en otorgar una renta básica de jubilación a todas las personas mayores de 65 años que no hayan podido cotizar lo suficiente para acceder a una pensión. Esta renta básica sería de 223.000 pesos mensuales. Se estima que se beneficiarán 2,5 millones de adultos mayores que actualmente viven en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

2. Pilar Semicontributivo: Reemplazaría el régimen de prima media, administrado actualmente por Colpensiones. Es una renta vitalicia para aquellas personas que no se pudieron pensionar pero que sí tienen semanas cotizadas en Colpensiones o en una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP). Hay 3 subgrupos dentro de la categoría:

a) Colombianos residentes mayores de 65 años que cuenten con un mínimo de 150 y un máximo de 1000 semanas cotizadas. Del componente de Prima Media recibirán el monto de sus cotizaciones traídas a valor presente con el IPC más un aumento de 4% efectivo anual. También podrán obtener el dinero que hayan ahorrado.

b) Las personas de este grupo, que además estén hasta el nivel C3 del SISBEN.

c) Los colombianos que ganan menos del sueldo mínimo y realicen aportes en los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

3. Pilar contributivo: Reemplazaría al régimen de ahorro individual con solidaridad que actualmente administran los fondos privados. Aquí estarán todas las personas afiliadas al sistema de pensiones. La distribución sería: Colpensiones recibirá las cotizaciones que tienen hasta 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, mientras que las AFP se encargará de recibir aquellas cotizaciones que superan este monto. Ambas se fusionarán, generando una sola pensión de vejez y eliminando la competencia. Los empleadores realizan un aporte del 75% del total de la cotización, mientras que los empleados realizan un aporte de 25%.

4. Pilar de ahorro voluntario: Mecanismo opcional y voluntario donde los trabajadores podrían destinar un porcentaje adicional de su salario a un fondo de ahorro individual o colectivo, que les permitiría incrementar su pensión o adelantar su edad de jubilación.” (Universidad Areandina, 2023) Además, la reforma propone una pensión justa para las mujeres, planteando un bono pensional de hasta 50 semanas por cada hijo criado (un máximo de 3 hijos). También, busca unificar el fondo de pensiones, evitando la separación entre Colpensiones y los fondos privados. Finalmente, la reforma pensional no aplicará para las personas que ya estén en el sistema y cuenten con 1000 semanas cotizadas. El cálculo del ingreso base de la cotización se realizará de la siguiente manera:

- Trabajadores dependientes: según el salario mensual, conforme al Código Sustantivo del Trabajo, artículo 127.
- Empleados del sector público: la cotización se hará según lo establecido en la Ley 4 de 1992: sobre el 70% del salario integral.
- En caso de tener dos o más empleadores: la cotización se hará de forma proporcional al ingreso obtenido en cada uno de los trabajos.
- Trabajadores independientes con contratos de prestación de servicios: también se realiza mes vencido y sobre una base mínima de 40% del ingreso mensual, sin el IVA.

A pesar de que se pueden ver beneficios como: ampliar la cobertura del sistema pensional, que actualmente sólo alcanza al 25 % de la población adulta mayor, reducir la desigualdad y la pobreza entre los adultos mayores, al garantizar una renta básica universal y una pensión mínima digna, mejorar la equidad de género, al reconocer el trabajo doméstico y reducir las semanas de cotización para las mujeres por cada hijo (máximo por 3 hijos) y fortalecer la sostenibilidad financiera del sistema pensional, al crear un fondo de ahorro intergeneracional y diversificar las fuentes de financiación, también hay controversia en esta modificación. Pueden aparecer desventajas como reducir el monto de las pensiones, especialmente para las personas que cotizaban en Colpensiones, porque el promedio de los últimos 10 años se calculará con base de 4 salarios mínimos, puede ser poco sostenible en el tiempo y podría afectar en el sistema de ahorro, empleo y en el crecimiento económico del país debido a que las empresas y el gobierno podrán dejar de recibir una fuente de financiación.

En la presentación de los pros y contras de la Reforma Pensional presentado por Noticias Caracol, Henry Gonzáles presenta las siguientes preguntas: ¿Es sano obligar a millones de colombianos a pasarse de una entidad privada a una pública matando el derecho de libre escogencia que existe hoy? ¿Qué pasará con la rentabilidad que hoy en día por ley deben dar las AFP a sus afiliados por sus aportes y que no existe esa rentabilidad en Colpensiones? ¿Qué pasará con el beneficio que hoy tienen millones de afiliados que ganan un salario mínimo de pensionarse en los fondos privados con 1150 semanas y no con 1300 que exige Colpensiones? ¿Qué pasará con otros millones de colombianos que no logran pensionarse en ninguno de los dos sistemas pero que al devolverle sus saldos aportados les sale mucha más plata en los fondos privados que en colpensiones por aquello de la rentabilidad mínima? (Noticias Caracol, 2022) De esta manera se comienza el debate en el Senado, donde se decidirá el futuro del Sistema General de Pensiones en Colombia.

Contactos:

María Alejandra Lovera: +57 321 456 5871

Isabella Saldarriaga: +57 310 607 9260

Trabajos Citados

Ley 3 de 1992 [Título Único de las Comisiones del Congreso]. Art. 2. 24 de marzo de 1992 (Colombia). Retraído de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79493#:~:text=ART%C3%8DCULO%20%C2%BA.&text=Tanto%20en%20el%20Senado%20como,los%20asuntos%20de%20su%20competencia.>

Comisión Séptima del Senado de la República de Colombia [Título de la página del Senado]. Actualizado el 12 de marzo, 2024. Retraído de <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5275-con-siete-mesas-tecnicas-sobre-la-reforma-a-la-salud-la-comision-septima-del-senado-se-alista-para-debatir-el-articulado>

Código Sustantivo del Trabajo. Art. 34. 2011 (Colombia). Retraído de <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>

Ministerio De Salud y Protección. (2023, Mayo 3). Glosario. Ministerio de Salud y Protección Social. Retraído Mayo 3, 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Glosario.aspx>

Ministerio De Salud y Protección Social. (s.f.). Funcionamiento Del Sector de Salud. Diapositiva 1. Retraído May 3, 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/1/Funcionamiento%20Sector%20salud.pdf>

Cueto, J. C. (2024, Abril 5). Reforma de la salud en Colombia: cómo funciona el sistema sanitario que Petro no logra reformar (y en qué se diferencia de otros países de América Latina). BBC. Retraído May 3, 2024, de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cxrz3prg06wo>

Montaño, M. X., Guerrero, M., & Fajardo, E. (2023, Marzo 14). La evolución del sistema de salud colombiano | Revista Pesquisa Javeriana. Pontificia Universidad Javeriana. Retraído May 3, 2024, de <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/la-evolucion-del-sistema-de-salud/>

Colomna, I. (2023, Febrero 21). ABC Reforma a la Salud. Senado. Retraído May 3, 2024, de <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4339-abc-reforma-a-la-salud>

Hernandez, J. M. (2024, Abril 3). El Congreso hunde la reforma a la salud y le endosa a Petro su peor derrota política. EL PAÍS. Retraído May 3, 2024, de <https://elpais.com/america-colombia/2024-04-03/el-congreso-hunde-la-reforma-a-la-salud-y-le-endosa-a-petro-su-peor-derrota-politica.html>

Trabajos Citados

Ley 3 de 1992 [Título Único de las Comisiones del Congreso]. Art. 2. 24 de marzo de 1992 (Colombia). Retraído de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79493#:~:text=ART%C3%8DCULO%20%20C2%BA.&text=Tanto%20en%20el%20Senado%20como,los%20asuntos%20de%20su%20competencia.>

Comisión Séptima del Senado de la República de Colombia [Título de la página del Senado]. Actualizado el 12 de marzo, 2024. Retraído de <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5275-con-siete-mesas-tecnicas-sobre-la-reforma-a-la-salud-la-comision-septima-del-senado-se-alista-para-debatir-el-articulado>

Código Sustantivo del Trabajo. Art. 34. 2011 (Colombia). Retraído de <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia.pdf>

Ministerio De Salud y Protección. (2023, Mayo 3). Glosario. Ministerio de Salud y Protección Social. Retraído Mayo 3, 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Glosario.aspx>

Ministerio De Salud y Protección Social. (s.f.). Funcionamiento Del Sector de Salud. Diapositiva 1. Retraído May 3, 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/1/Funcionamiento%20Sector%20salud.pdf>

Cueto, J. C. (2024, Abril 5). Reforma de la salud en Colombia: cómo funciona el sistema sanitario que Petro no logra reformar (y en qué se diferencia de otros países de América Latina). BBC. Retraído May 3, 2024, de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cxrz3prg06wo>

Montaño, M. X., Guerrero, M., & Fajardo, E. (2023, Marzo 14). La evolución del sistema de salud colombiano | Revista Pesquisa Javeriana. Pontificia Universidad Javeriana. Retraído May 3, 2024, de <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/la-evolucion-del-sistema-de-salud/>

Colomna, I. (2023, Febrero 21). ABC Reforma a la Salud. Senado. Retraído May 3, 2024, de <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4339-abc-reforma-a-la-salud>

Hernandez, J. M. (2024, Abril 3). El Congreso hunde la reforma a la salud y le endosa a Petro su peor derrota política. EL PAÍS. Retraído May 3, 2024, de <https://elpais.com/america-colombia/2024-04-03/el-congreso-hunde-la-reforma-a-la-salud-y-le-endosa-a-petro-su-peor-derrota-politica.html>

Páginas - Sistema General de Pensiones. (s.f.). Ministerio de Salud y Protección Social. Retraído May 3, 2024, de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/RiesgosLaborales/Paginas/sistema-general-pensiones.aspx>

Cómo funciona el sistema pensional Colombiano. (s.f.). Colpensiones. Retraído Mayo 3, 2024, de <https://www.colpensiones.gov.co/educacion/publicaciones/2841/como-funciona-el-sistema-pensional-colombiano/>

Los pros y contras de la reforma pensional: ¿afectará a la economía colombiana? (2022, Noviembre 18). YouTube. Retraído Mayo 3, 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=t74Zg0ue8Z4>

Ceballo, M. (2023, Abril 25). Landing. Landing. Retraído Mayo 3, 2024, de <https://www.areandina.edu.co/blogs/reforma-pensional-petro>

Rico, S. M. (2024, April 25). Reforma pensional: este es el texto que revisará la Cámara de Representantes - CONSULTORSALUD. consultorsalud. Retraído Mayo 3, 2024, de <https://consultorsalud.com/reforma-pensional-este-es-el-texto-que-revisara-la-camara-de-representantes/>